

418 Cuatrocientos
diecho y ocho



419
Cristina
Lizama

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SORTEOS - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON
SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

QUITO

TRIBUNAL SEXTO ORAL

Ingresado por: RODRIGO.RUEDAS

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy miércoles 11 de enero de 2023 a las 13:21 horas, el proceso Contencioso administrativo, Tipo de procedimiento: Ejecución, Asunto: Reparación económica, seguido por: Badillo Herrera Stephanie Judith, en contra de: Ministerio de Educación, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, Procurador General del Estado

Por sorteo de ley la competencia se radica en: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Bossano Rivadeneira Miguel Angel (Ponente), Doctor Muñoz Vaca Katty Mishel Que Reemplaza A Doctor Ortiz Vargas Hipatia Susana, Doctor Ortega Cardenas Fernando Secretaria(o) Hurtado Tenorio Juan Carlos

Proceso número 17811-2023-00058 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ANEXA PROCESO EN 3 CUERPOS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Total de fojas: 1

**RODRIGO JAVIER RUEDA SANTOS
TÉCNICO**

Asignado a: PONTÓN PEREYRA MIRTHA MARILINE (GESTOR DE ARCHIVO)



Juicio No. 17811-2023-00058

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, miércoles 22 de febrero del 2023, a las 09h11.

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado avocamos conocimiento de la presente causa (PROCESO DE EJECUCIÓN DE REPARACION ECONOMICA) en nuestras calidades de Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Conforme los artículos 1, 11, 75, 76 de la Constitución, sentencias de los Casos No. 001-10-PJO-CC, No. No. 0015-10-AN y artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y más normas pertinentes aplicables al presente caso de reparación económica, se pone en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso que contiene la acción de protección No. 17203-2020-00695, remitido con fecha 30 de diciembre del 2022, por la Abg. Viviana Cecilia Ayala Andrade, Secretaria de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, el mismo que ha sido asignado con el No. 17811-2023-00058, dicho número de causa asignado, en lo posterior deberá tomarse en cuenta por los intervinientes; a fin de que se observen los derechos procesales de las partes. Al respecto se considera: **PRIMERO. ANTECEDENTES.-** a) La ciudadana, Stephanie Judith Badillo Herrera, presenta una acción de protección, que se le identifica mediante sorteo como el proceso No. 17203-2020-00695, en el que el Dr. Benjamín Pineda Cordero, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dicta sentencia el día, 04 de marzo del 2020, las 10h33, mediante la cual resuelve: "(...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA acepta la acción de protección constitucional propuesta por la señora Stephanie Judith Badillo Herrera como legitimada activa con certificado de discapacidad MSP-220847, en contra de la entidad accionada Ministerio de Educación Ministra de Educación señora Maria Monserrat Creamer Guillén, así como en contra de la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación Maria Fernanda Sáenz Sayago y en contra del Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación Lenin Andrés López Andrade como legitimados pasivos, declarando la vulneración de los derechos constitucionales de la señora Stephanie Judith Badillo Herrera contemplados en los Arts. 33, 66 numeral 4, 76 numeral 7 literal l) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con el numeral 2 del Art. 11 de la referida Carta de Montecristi que consagran su derecho de igualdad y no discriminación así como su dignidad humana, y restituyendo el derecho vulnerado se deja sin efecto alguno la notificación de terminación de su contrato de servicios ocasionales acto administrativo contenido en el Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2019-01344-M de fecha 27 de diciembre del 2019 que obra a fojas 12 del cuaderno procesal, debiendo la accionante señora Stephanie Judith Badillo Herrera ser**

reintegrada a su puesto de trabajo como Especialista de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria 2, Servidora Pública 7) en la Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, a través de un nuevo contrato de servicios ocasionales. No cabe mediante una acción de protección la declaración de un derecho, según determina el numeral 5 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por lo que no se acepta su pretensión jurídica de que le sea otorgado nombramiento provisional hasta que se nombre ganador del respectivo concurso de oposición y méritos. Como medidas de compensación económica esto es como reparación económica del daño ocasionado, se dispone y ordena que el Ministerio de Educación cancele a la señora Stephanie Judith Badillo Herrera el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 27 de diciembre del 2019 hasta la reincorporación a su puesto de trabajo debiendo además el Ministerio de Educación cancelar el valor correspondiente a los gastos de servicios jurídicos y psicológicos que la señora Stephanie Judith Badillo Herrera deberá presentar mediante facturas autorizadas por el Sistema de Rentas Internas en la instancia de cuantificación del monto de reparación económica y en atención a lo que establece el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional según la declaratoria de inconstitucionalidad sustitutiva establecida en la sentencia 004-13-SAN-CC y en concordancia con las reglas jurisprudenciales establecidas en la sentencia 011-16-SIS-CC, al efecto por secretaría remítase copias certificadas de todo lo actuado al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en esta ciudad de Quito. (...)"- b) La parte accionada, interpone recurso de apelación al fallo 04 de marzo del 2020, las 10h33, dictado por el Dr. Benjamín Pineda Cordero, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; recurso que fue aceptado y remitido al superior, SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, que con fecha 21 de abril del 2021, las 13h32, decide lo siguiente: "(...) QUINTO: DECISIÓN: En mérito de todo lo expuesto este Tribunal Ad quem, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RECHAZA el recurso de apelación presentado por el legitimado pasivo MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ACEPTA la apelación de la legitimada activa, y CONFIRMA la sentencia recurrida ampliándola en el siguiente sentido: Se ordena al legitimado pasivo MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Emitir el correspondiente nombramiento provisional en favor de la accionante STEPHANIE JUDITH BADILLO HERRERA, que tendrá vigencia hasta que se poseione el ganador del concurso público de méritos y oposición, para el cargo que corresponda. Reintegrada la legitimada activa STEPHANIE JUDITH BADILLO HERRERA a su puesto de trabajo u otro de igual categoría y remuneración, inmediatamente la entidad estatal y/o legitimado pasivo convoque a concurso de méritos y oposición a fin de que se regularice dicho puesto conforme lo ordena el artículo 228 de la Constitución de la Republica y los artículos 5 y 86 de la Ley Orgánica del Servicio Público, concurso dentro del cual podrá participar la legitimada activa si es su voluntad y cuya estabilidad dependerá del resultado del mismo. En lo demás se ratifica la decisión del

-U24-
Luis Hurtado
Varela 7
Umas

Juez A quo. (...).- Para el efecto la Abg. Viviana Cecilia Ayala Andrade, Secretaria de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, remite todo lo actuado, en copias certificada y original, en el juicio No. 17203-2020-00695].- **SEGUNDO.**- En atención a lo establecido en el Art.19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como en lo dispuesto en la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 004-13 SAN-CC dentro de la causa No. 0015-10-AN; y por cuanto es obligación de este Tribunal observar de manera integral la regla jurisprudencial establecida en la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, normas aplicables para el cálculo del monto correspondiente a la accionante de la acción de protección, se estará a lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia N.º 004-13-SAN-CC dentro del caso 0015-10-AN; así como también la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS y el artículo 19 de la LOGJCC.- **TERCERO.**- En el término de cinco días improrrogables, la legitimada activa, así como las autoridades públicas demandadas presenten la información, la documentación debidamente certificada con los habilitantes pertinentes, que consideren necesarias para la determinación de la reparación económica a favor de la legitimada activa. Se les previene a las partes, que de no cumplir con esta disposición, se realizará la correspondiente cuantificación con la documentación que exista en el proceso y aquella información que sea pública, sin que aquello suponga vulneración alguna de los derechos constitucionales, disposición que se emite de conformidad con la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, recaída dentro del caso No. 0024-10-IS (página 28, literal b.- **CUARTO.**- Se procede a notificar el presente auto, a los casilleros judiciales y correos electrónicos que obran en la causa No 17203-2020-00695; a efectos de que den cumplimiento a lo ordenado. **QUINTO:** 1.- Por Secretaría, notifíquese a la legitimada activa, con el contenido del presente auto en la dirección señalada en la demanda de Acción de Protección de la presente causa. - 2.- Por Secretaría, notifíquese a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, con el contenido del presente auto en las direcciones señaladas en la demanda de Acción de Protección de la presente causa. Se dispone a las partes procesales, señalar casillero judicial, casillero electrónico y correo electrónico en este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito o en su defecto ratifiquen los que constan en la causa antes citada, para el efecto se les concede el término de cinco días y así recibir futuras notificaciones. - Actúa en calidad de secretario, el Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio. - **NOTIFIQUESE.** -

BOSSANO RIVADENEIRA MIGUEL ANGEL

JUEZ TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO(PONENTE)

ORTEGA CARDENAS FERNANDO

JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

MUÑOZ VACA KATTY MISHEL

JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FUNCION JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
ANGEL
MUNOZ VACA
KATTY MISHEL
C=EC
L=QUITO
1718262462

FUNCION JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
KATTY MISHEL
MUÑOZ VACA
C=EC
L=QUITO
CI
1718262462

FUNCION JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
RAMIRO
FERNANDO
ORTEGA
CARDENAS
C=EC
L=QUITO
CI
1718262462

FUNCIÓN JUDICIAL

-422-
Cont. cont. 4
dsj



197003891-DFE

En Quito, jueves veinte y tres de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: BADILLO HERRERA STEPHANIE JUDITH en el casillero No.3722, en el casillero electrónico No.0104772140 correo electrónico damianarmijos_lex@hotmail.com, wo.momtero@gmail.com, juanpere@gmail.com. del Dr./Ab. ARMIJOS ÁLVAREZ DAMIÁN ISAAC; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.5676 en el correo electrónico jasolorzano@dpe.gob.ec, rveloz@dpe.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero No.640, en el casillero electrónico No.0604522581 correo electrónico dan_yo_m@hotmail.com, luise.ocana@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE OCAÑA MOYANO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico m@hotmail.com. ARMIJOS ÁLVAREZ DAMIÁN ISAAC, Certifico:

HURTADO TENORIO JUAN CARLOS

**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO NO.1**

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por:
JUAN CARLOS
HURTADO
TENORIO
C=EC
L=QUITO
CI
0802275222

421 Cuatrocientos Veinte y uno

FUNCIÓN JUDICIAL



1140
[Handwritten signature]

Juicio No. 17811-2023-00058

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, viernes 3 de marzo del 2023, a las 08h43.

VISTOS: Continuando con la respectiva sustanciación de la causa y conforme la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional mediante sentencia No. 004-13-SAN-CC, en concordancia con las reglas jurisprudenciales dictadas en la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, observando los principios para el ejercicio de los derechos constantes en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 40, expedida en el Registro Oficial Suplemento No. 125 de fecha 28 de abril del 2014, del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, que en el primer inciso del artículo 12, indica: *“Para la designación de peritos en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, se respetarán los principios de profesionalidad, especialidad, transparencia, alternabilidad e igualdad...”*, designa como perito a: BAEZ RAMIREZ SUSANA GLORIA, teléfono: 022333632, celular: 0995352188, correo electrónico: anita_cabascango@hotmail.com, cédula 1713493185, perito calificado por el Consejo de la Judicatura, quien deberá determinar los valores a pagar a la señora: STEPHANIE JUDITH BADILLO HERRERA, conforme la sentencia dictada. La perito designada se posesionará el día, **08 DE MARZO DEL 2023, LAS 15H30**, en una de las Salas del Tribunal Contencioso Administrativo, ubicado en el sexto piso del Complejo Judicial Norte de la ciudad de Quito, concediéndole el término de 10 días para la presentación del informe solicitado, contados a partir de la fecha de su posesión. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento al Sistema Pericial Integral de la Función Judicial contenido en la Resolución No. 040-2014, de 10 de marzo de 2014, se fijan en USD 250 dólares (Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), los honorarios del perito, en atención a la complejidad del asunto controvertido y al tiempo que deberá invertir en la ejecución de la pericia, la cantidad fijada será sufragada por los legitimados pasivos.- Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se les indica a las partes procesales que la firma electrónica puesta en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.- En consecuencia no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial. Debido a la emergencia nacional y a las medidas de seguridad vigentes y en cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 16 de julio del 2020, el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

BOSSANO RIVADENEIRA MIGUEL ANGEL

JUEZ TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (PONENTE)

ORTEGA CARDENAS FERNANDO

JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

MUÑOZ VACA KATTY MISHEL

JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FUNCION JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
BOSSANO RIVADENEIRA
MIGUEL ANGEL
C=EC
L=QUITO
1788895628

FUNCION JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
KATTY MISHEL
MUÑOZ VACA
C=EC
L=QUITO
1716262462

FUNCION JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
RAMIRO
FERNANDO
ORTEGA
CARDENAS
C=EC
L=QUITO
1709039026

422 Cuartucentos
Veinte y dos

FUNCIÓN JUDICIAL



440
C
1

En Quito, viernes tres de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: BADILLO HERRERA STEPHANIE JUDITH en el casillero No.3722, en el casillero electrónico No.0104772140 correo electrónico damianarmijos_lex@hotmail.com, wo.montero@gmail.com, juanpere@gmail.com. del Dr./Ab. ARMIJOS ÁLVAREZ DAMIÁN ISAAC; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.5676 en el correo electrónico jasolorzano@dpe.gob.ec, rveloz@dpe.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero No.640, en el casillero electrónico No.0604522581 correo electrónico dan_yo_m@hotmail.com, luise.ocana@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE OCAÑA MOYANO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico m@hotmail.com. Certifico:

HURTADO TENORIO JUAN CARLOS

SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1



**TRIBUNAL SEXTO ORAL DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Acta de Posesión de Perito.

Juicio Contencioso Administrativo No.: 17811-2023-00058.

En Quito, el día de hoy 8 de marzo del 2023, a las 15h30, ante el Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira, Juez Ponente del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha dentro de la causa número 17811-2023-00058, e Infrascrito Secretario, comparece la señora Ana Elizabeth Cabascango Paucar, con cédula de ciudadanía número: 171349318-5, a fin de posesionarse al cargo de perito para la experticia, dispuesta en auto de fecha 3 de marzo del 2023; al efecto juramentada que ha sido en legal y debida forma, advertida de la penas del perjurio y de las responsabilidades del perito, constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. La dependencia jurisdiccional le concede el término de 10 días, para que emita y remita su informe a este tribunal. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, la Perito y el Secretario que certifica.-

Sra. Ana Elizabeth Cabascango Paucar.

La Perito.

Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira.
Juez Ponente.

Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio.
Secretario.

por tal razón se corresponde al cálculo de cesantía de los meses de enero y febrero del 2020:

- Cuenta Individual de Cesantía Foja No. 451-453
- Roles de pagos a Fojas No. 454-469

Antecedentes:

Providencia General

Fecha: 22 de febrero del 2023

"Como medidas de compensación económica esto es como reparación económica del daño ocasionado, se dispone y ordena que el Ministerio de Educación cancele a la señora Stephanie Judith Badillo Herrera el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 27 de diciembre del 2019 hasta la reincorporación a su puesto de trabajo debiendo además el Ministerio de Educación cancelar el valor correspondiente a los gastos de servicios jurídicos y psicológicos que la señora Stephanie Judith Badillo Herrera deberá presentar mediante facturas autorizadas por el Sistema de Rentas Internas en la instancia de cuantificación del monto de reparación económica y en atención a lo que establece el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional según la declaratoria de inconstitucionalidad sustitutiva establecida en la sentencia 004-13-SAN-CC y en concordancia con las reglas jurisprudenciales establecidas en la sentencia 011-16-SIS-CC, al efecto por secretaría remítase copias certificadas de todo lo actuado al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en esta ciudad de Quito." Proceso 17811-2023-00058

EXAMEN PERICIAL:

Se realiza los siguientes cálculo según lo estipulado en sentencia desde el 27 de diciembre del 2019 hasta la reincorporación al puesto de trabajo de la señora BADILLO HERRERA STEPHANIE JUDITH.

Referente a la remuneración de del 27 al 31 de diciembre del 2019 se observa a fojas No. 432 fue pagado el mes completo.

A continuación se detalla las remuneraciones más beneficios de ley, gastos jurídicos y psicológicos:

REMUNERACIONES NO PERCIBIDAS

Revisado el proceso se observa la siguiente información:

- A fojas No. 432-433 se observa aportaciones realizadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el que se evidencia aportaciones realizadas desde el mes de marzo del 2020, se observa que el Ministerio de Educación no realizó aportaciones los meses enero y febrero del 2020.
- A fojas 454 anverso y reverso se observa rol de pagos que corresponde al mes de marzo del 2020 Número de CUR 1397 y 1398.

JUDICATURA:	TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA
NÚMERO DE PROCESO:	17811-2023-00058
ACCION(ES)/DELITO(S):	REPARACION ECONOMICA
JUEZ:	DR. MIGUEL ANGEL BOSSANO RIVADENEIRA
ACTOR(ES)/OFENDIDO(S):	BADILLO HERRERA STEPHANIE JUDITH
DEMANDADO(S)/PROCESADO(S):	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACION
NOMBRE Y APELLIDO DE LA O EL PERITO	ANA ELIZABETH CABASCANGO PAUCAR
PROFESIÓN Y ESPECIALIDAD ACREDITADA	INGENIERÍA EN FINANZAS
NÓ. DE CALIFICACIÓN	18-00211-00135
FECHA DE CADUCIDAD DE LA ACREDITACIÓN	04/07/2024
DIRECCIÓN DE CONTACTO	AV. JUAN MONTALVO OE-45 Y AV. 6 DE DICIEMBRE, EDIFICIO PONCE LARREA, OFICINA NO. 405
TELÉFONO FIJO DE CONTACTO	022333632
TELÉFONO CELULAR DE CONTACTO	09995352188
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	anita_cabascango@hotmail.com

Quito D.M., 10 de abril del 2023

Señor Doctor
MIGUEL ANGEL BOSSANO RIVADENEIRA
JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA
En su despacho.-

De mi consideración:

Ingeniera en Finanzas Ana Elizabeth Cabascango Paucar con C.C. 1713493185 perito debidamente acreditada del Consejo de La Judicatura con acreditación No. 18-00211-00135 comparezco dentro de la CAUSA No. 17811-2023-00058 que sigue como actor: BADILLO HERRERA STEPHANIE JUDITH, demandado: PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, presento el correspondiente Informe pericial bajo juramento.

FUENTE DE INFORMACIÓN PARA LA PERICIA

Para proceder, se ha tenido a la vista los siguientes documentos:

- A fojas No. 432-433 se observa aportaciones realizadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- A fojas 451-453 se observa Cuenta Individual de Cesantía desde febrero del 2014 hasta enero del 2023, de los cuales los meses de enero y febrero del 2020 no reflejan

por tal razón se corresponde al cálculo de cesantía de los meses de enero y febrero del 2020.

- Cuenta Individual de Cesantía Foja No. 451-453
- Roles de pagos a Fojas No. 454-469

Antecedentes:

Providencia General

Fecha: 22 de febrero del 2023

"Como medidas de compensación económica esto es como reparación económica del daño ocasionado, se dispone y ordena que el Ministerio de Educación cancele a la señora Stephanie Judith Badillo Herrera el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 27 de diciembre del 2019 hasta la reincorporación a su puesto de trabajo debiendo además el Ministerio de Educación cancelar el valor correspondiente a los gastos de servicios jurídicos y psicológicos que la señora Stephanie Judith Badillo Herrera deberá presentar mediante facturas autorizadas por el Sistema de Rentas Internas en la instancia de cuantificación del monto de reparación económica y en atención a lo que establece el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional según la declaratoria de inconstitucionalidad sustitutiva establecida en la sentencia 004-13-SAN-CC y en concordancia con las realas jurisprudenciales establecidas en la sentencia 011-16-SIS-CC, al efecto por secretaría remitase copias certificadas de todo lo actuado al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en esta ciudad de Quito." Proceso 17811-2023-00058

EXAMEN PERICIAL:

Se realiza los siguientes cálculo según lo estipulado en sentencia desde el 27 de diciembre del 2019 hasta la reincorporación al puesto de trabajo de la señora BADILLO HERRERA STEPHANJE JUDITH.

Referente a la remuneración de del 27 al 31 de diciembre del 2019 se observa a fojas No. 432 fue pagado el mes completo.

A continuación se detalla las remuneraciones más beneficios de ley, gastos jurídicos y psicológicos:

REMUNERACIONES NO PERCIBIDAS

Revisado el proceso se observa la siguiente información:

- A fojas No. 432-433 se observa aportaciones realizadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el que se evidencia aportaciones realizadas desde el mes de marzo del 2020, se observa que el Ministerio de Educación no realizo aportaciones los mese enero y febrero del 2020.
- A fojas 454 anverso y reverso se observa rol de pagos que corresponde al mes de marzo del 2020 Numero de CUR.1397 y 1398.

Remuneraciones no pagadas corresponde a los meses de enero y febrero del 2020 por el valor de USD 1.676,00 (Mil seiscientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América) por cada mes suman un valor de USD \$3.352,00 (Tres mil trescientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América)

MES Y AÑO	Remuneraciones no percibidas
enero-2020	\$1.676,00
febrero-2020	\$1.676,00
SUMAN	\$3.352,00

APORTE PERSONAL Y APORTE PATRONAL

- A fojas 451 -453 se observa Cuenta Individual de Cesantía desde febrero del 2014 hasta enero del 2023, de los cuales los meses de enero y febrero del 2020 no reflejan por tal razón se corresponde al cálculo de cesantía de los meses de enero y febrero del 2020.

Para el cálculo de cesantía se procedió aplicar la tabla de tasas de aportación que corresponde "De los servidores públicos, incluido el magisterio y los funcionarios y empleados de la Función Judicial o de otras dependencias que prestan servicios públicos. Mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares."

CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta y auxilio de funerales)	8.64	1.10	9.74
LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES LOD	0.10	0.00	0.10
SEGURO DE SALUD (Enfermedad y maternidad del Seguro General, subsidio económico del seguro general, atenciones de salud por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, órtesis y prótesis)	0.00	5.71	3.71
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (Subsidios, indemnizaciones, 12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta, promoción y prevención)	0.00	0.55	0.55
SEGURO DE CESANTÍA	2.00	1.00	3.00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0.35	0.35	0.70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0.36	0.44	0.80
TOTAL	11.45	9.15	20.60

" <https://www.lesg.gob.ec/documents/13718/54965/Tasasdeaportacion.pdf>

Conforme la información que se desprende de las tasas de aportación se pudo evidenciar que el aporte personal del 11.45% está incluido el 2% de cesantía y en el aporte patronal del 9.15% se incluye el 1% de cesantía lo que suma el 3% de cesantía, en tal razón se procede a realizar el cálculo por concepto de aporte personal y aporte patronal de los meses de enero y febrero del 2020.

MES Y AÑO	APORTES	
	PERSONAL	PATRONAL
	11,45%	9,15%
enero-2020	\$191,90	\$153,35
febrero-2020	\$191,90	\$153,35
SUMAN	\$383,80	\$306,71

FONDO DE RESERVA

El Código del Trabajo (CT) y la Ley del Servidor Público (LOSEP) establecen que el empleador debe pagar mensualmente a sus empleados, por fondo de reserva, el 8,33% del salario o remuneración que percibe el empleado o trabajador, a partir del segundo año de trabajo en la misma entidad.

Desde agosto de 2009, con las reformas a la Ley de Seguridad Social, el afiliado al IESS es quien decide si el fondo de reserva lo recibe conjuntamente con su salario mensual o si lo ahorra en el IESS. Para la segunda opción es necesario que el afiliado registre la "solicitud de acumulación", disponible en el portal web de la institución, en la sección ¿Afiliados! de servicios en línea.

El pago de fondo de reserva es un derecho irrenunciable de todos los trabajadores en relación de dependencia, que se hace efectivo después de que ha cumplido el primer año de trabajo para un mismo empleador, según lo establece el capítulo 11, artículo 196, del Código del Trabajo; y el Art. 269 del Reglamento de la LOSEP.

El plazo que tiene el empleador para depositar el fondo de reserva en el IESS es el mismo que tiene para pagar los aportes: entre los 15 primeros días del mes siguiente al trabajado. Si no cancela ese monto dentro de este plazo, el empleador cae en mora y tiene que pagar multas más intereses, de acuerdo con la Ley de Seguridad Social.

IESS devuelve fondo de reserva acumulado durante mínimo tres años

Para que el afiliado retire el fondo de reserva depositado en el IESS, tiene que registrar mínimo 36 pagos mensuales (tres años). El IESS devuelve al afiliado el 100% de los fondos de reserva acumulados, que incluye el capital que fue depositado por el empleador en el IESS más los intereses de rendimiento.

El afiliado puede consultar el estado de sus fondos de reserva ingresando al portal del IESS www.iesgob.ec en servicios en línea de la sección ¿Afiliados!. Allí se escoge el ítem ¿Fondos de Reserva! y se ingresa al sistema con número de cédula y clave del afiliado.

El monto del fondo de reserva es la primera garantía para el préstamo quirografario y, dependiendo del monto del crédito, como segunda garantía se gravan los valores de la cesantía.

514
quinta
Culmin

Igualmente, con los valores del fondo de reserva se puede pagar el préstamo quirografario cruzando cuentas, directamente desde el portal web del IESS, en la sección 'Afiliado', opción servicios en línea, préstamo quirografario.

El reclamo por la falta de pago del fondo de reserva tiene que presentarlo el afiliado al empleador en primer lugar, y posteriormente al IESS."www.iess.gob.ec

- En relación al fondo de reserva se observa a fojas 454-456 lo roles que corresponden a los meses de marzo, abril, julio, agosto, septiembre y diciembre del 2020, no se observa los meses de mayo y junio del 2020 a fin de poder evidenciar la falta de pago de fondos de reserva se solicita la información completa conforme a la información revisada se procede a realizar el cálculo de los meses de enero y febrero del 2020

MES Y AÑO	FONDOS RESERVA
enero-2020	\$139,61
febrero-2020	\$139,61
SUMAN	\$279,22

DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO

Para el cálculo de décimo tercero y décimo cuarto se procedió a realizar de los meses de enero y febrero del 2020.

MES Y AÑO	DECIMO TERCERO	DECIMO CUARTO
enero-2020	\$139,67	\$33,33
febrero-2020	\$139,67	\$33,33
SUMAN	\$279,33	\$66,67

Vacaciones

Se procedió a realizar el cálculo de vacaciones pendientes conforme información que consta a fojas NO. 436 del proceso en el que se observa Reporte - Kardex - Vacaciones días Calendario del Ministerio de educación.

Sueldo	\$1.676,00
días de vacaciones pendientes	40
Valor USD vacaciones 40 días pendientes	\$2.234,67

Intereses generados por las remuneraciones dejadas de percibir

Para el cálculo de interés por las remuneraciones dejadas de percibir se aplica las tasas interés legal emitidas por el Banco Central del Ecuador correspondientes para cada periodo el capital a calcular corresponde a las remuneraciones de los meses de enero y febrero del 2020 que suman un valor de USD 3.352,00 (Tres mil trescientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América) periodo de cálculo desde el 01 de enero del 2020 hasta el 10 de abril del 2023 (fecha de presentación del informe pericial).

406 Catecismos
Unite y seis

FECHA	MES	NO. DE DÍAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	TASA DE INTERÉS LEGAL ANUAL	TASA DE INTERÉS LEGAL MENSUAL	INTERÉS LEGAL	
01/01/2019	31/01/2019	Enero	31	\$3.352,00	7,99	0,67	\$23,06
01/02/2019	28/02/2019	Febrero	28	\$3.352,00	8,82	0,74	\$22,99
01/03/2019	31/03/2019	Marzo	31	\$3.352,00	8,75	0,73	\$25,26
01/04/2019	30/04/2019	Abril	30	\$3.352,00	8,62	0,72	\$24,08
01/05/2019	31/05/2019	Mayo	31	\$3.352,00	8,62	0,72	\$24,88
01/06/2019	30/06/2019	Junio	30	\$3.352,00	8,02	0,67	\$22,40
01/07/2019	31/07/2019	Julio	31	\$3.352,00	8,26	0,69	\$23,84
01/08/2019	31/08/2019	Agosto	31	\$3.352,00	8,74	0,73	\$25,23
01/09/2019	30/09/2019	Septiembre	30	\$3.352,00	8,65	0,72	\$24,16
01/10/2019	31/10/2019	Octubre	31	\$3.352,00	8,79	0,73	\$25,37
01/11/2019	30/11/2019	Noviembre	30	\$3.352,00	8,58	0,72	\$24,25
01/12/2019	31/12/2019	Diciembre	31	\$3.352,00	8,78	0,73	\$25,34
01/01/2020	31/01/2020	Enero	31	\$3.352,00	8,68	0,72	\$25,05
01/02/2020	29/02/2020	Febrero	29	\$3.352,00	8,38	0,70	\$22,63
01/03/2020	31/03/2020	Marzo	31	\$3.352,00	8,77	0,73	\$25,31
01/04/2020	30/04/2020	Abril	30	\$3.352,00	8,40	0,70	\$23,46
01/05/2020	31/05/2020	Mayo	31	\$3.352,00	8,98	0,75	\$25,92
01/06/2020	30/06/2020	Junio	30	\$3.352,00	9,10	0,76	\$25,42
01/07/2020	31/07/2020	Julio	31	\$3.352,00	9,12	0,76	\$26,32
01/08/2020	31/08/2020	Agosto	31	\$3.352,00	9,03	0,75	\$26,06
01/09/2020	30/09/2020	Septiembre	30	\$3.352,00	9,02	0,75	\$25,20
01/10/2020	31/10/2020	Octubre	31	\$3.352,00	8,96	0,75	\$25,85
01/11/2020	30/11/2020	Noviembre	30	\$3.352,00	8,83	0,74	\$24,67
01/12/2020	31/12/2020	Diciembre	31	\$3.352,00	8,50	0,71	\$24,53
01/01/2021	31/01/2021	Enero	31	\$3.352,00	8,58	0,72	\$24,77
01/02/2021	28/02/2021	Febrero	28	\$3.352,00	8,38	0,70	\$21,85
01/03/2021	31/03/2021	Marzo	31	\$3.352,00	8,12	0,68	\$23,44
01/04/2021	30/04/2021	Abril	30	\$3.352,00	8,21	0,68	\$22,93
01/05/2021	31/05/2021	Mayo	31	\$3.352,00	9,33	0,78	\$26,93
01/06/2021	30/06/2021	Junio	30	\$3.352,00	8,06	0,67	\$22,51
01/07/2021	31/07/2021	Julio	31	\$3.352,00	8,12	0,68	\$23,44
01/08/2021	31/08/2021	Agosto	31	\$3.352,00	7,87	0,66	\$22,72
01/09/2021	30/09/2021	Septiembre	30	\$3.352,00	7,57	0,63	\$21,15
01/10/2021	31/10/2021	Octubre	31	\$3.352,00	7,49	0,62	\$21,62
01/11/2021	30/11/2021	Noviembre	30	\$3.352,00	7,64	0,64	\$21,34
01/12/2021	31/12/2021	Diciembre	31	\$3.352,00	7,44	0,62	\$21,48
01/01/2022	31/01/2022	Enero	31	\$3.352,00	7,39	0,62	\$21,33
01/02/2022	28/02/2022	Febrero	28	\$3.352,00	7,38	0,62	\$19,24
01/03/2022	31/03/2022	Marzo	31	\$3.352,00	7,23	0,60	\$20,87
01/04/2022	30/04/2022	Abril	30	\$3.352,00	7,04	0,59	\$19,67
01/05/2022	31/05/2022	Mayo	31	\$3.352,00	6,74	0,56	\$19,45
01/06/2022	30/06/2022	Junio	30	\$3.352,00	7,11	0,59	\$19,86
01/07/2022	31/07/2022	Julio	31	\$3.352,00	7,31	0,61	\$21,10
01/08/2022	31/08/2022	Agosto	31	\$3.352,00	8,09	0,67	\$23,35
01/09/2022	30/09/2022	Septiembre	30	\$3.352,00	8,45	0,70	\$23,60
01/10/2022	31/10/2022	Octubre	31	\$3.352,00	8,35	0,70	\$24,10
01/11/2022	30/11/2022	Noviembre	30	\$3.352,00	8,49	0,71	\$23,72
01/12/2022	31/12/2022	Diciembre	31	\$3.352,00	8,48	0,71	\$24,48
01/01/2023	31/01/2023	Enero	31	\$3.352,00	8,54	0,71	\$24,65
01/02/2023	28/02/2023	Febrero	28	\$3.352,00	8,78	0,73	\$22,89
01/03/2023	31/03/2023	Marzo	31	\$3.352,00	8,96	0,75	\$25,86
01/04/2023	10/04/2023	Abril	10	\$3.352,00	9,04	0,75	\$8,42
TOTAL INTERÉS LEGAL USD							\$1.208,07

-S/15-

(no pagar por los meses de enero y febrero, por los meses de enero y febrero, por los meses de enero y febrero)

GASTOS DE SERVICIOS JURÍDICOS Y PSICOLÓGICOS

A fojas 423-425 se observa facturas de gastos jurídicos y psicológicos que se detallan a continuación:

GASTOS DE SERVICIOS JURÍDICOS Y PSICOLÓGICOS	CONCEPTO	FACTURAS	VALOR INCLUIDO IVA
CONSEMSUM ABOGADOS ASOCIADOS	- DESCRIPCIÓN: ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN ACCIÓN DE PROTECCIÓN 17203-2020-00695. EN TODAS SUS INSTANCIAS	14	\$2.800
ARMIJOS ALVAREZ DAMIAN ISACC	DESCRIPCIÓN: ASESORÍA Y PATROCINIO EN ACCIÓN DE PROTECCIÓN 17203-2020-00695 EN 1RA Y 2DA INSTANCIA	161	\$2.240
CENTRO PSICOLÓGICO ACUARELA - ALEX MAURICIO ROBAYO VILLALTA	PROCESO TERAPÉUTICO DE SALUD MENTAL	352	\$3.000
TOTAL GASTOS DE SERVICIOS JURÍDICOS Y PSICOLÓGICOS			\$8.040

TOTAL LIQUIDACIÓN

TOTAL SUELDOS ENERO-FEBRERO DEL 2020	\$3.352,00
APORTE INDIVIDUAL ENERO-FEBRERO DEL 2020	\$383,80
APORTE PATRONAL ENERO-FEBRERO DEL 2020	\$306,71
FONDO DE RESERVA ENERO-FEBRERO DEL 2020	\$279,22
DÉCIMO TERCERO ENERO-FEBRERO DEL 2020	\$279,33
DÉCIMO CUARTO ENERO-FEBRERO DEL 2020	\$66,67
VACACIONES 40 DÍAS DE VACACIONES PENDIENTES	\$2.234,67
INTERESES REMUNERACIONES NO PAGADAS DEL 01 DE ENERO DEL 2019 AL 10 DE ABRIL DEL 2023	\$1.208,07
GASTOS DE SERVICIOS JURÍDICOS Y PSICOLÓGICOS	
Consemsum Abogados Asociados - Descripción: Asesoría y patrocinio jurídico en acción de protección 17203-2020-00695 en todas sus instancias No. De Factura- 14	\$2.800,00
Abg. Damián Isacc Armijos Álvarez- Descripción: Asesoría y patrocinio en acción de protección 17203-2020-00695 en 1ra y 2da instancia - No. De Factura 161	\$2.240,00
Centro Psicológico Acuarela - Alex Mauricio Robayo Villalta Descripción: Proceso terapéutico de Salud Mental No. De Factura: 352	\$3.000,00
TOTAL REPARACIÓN ECONÓMICA	\$16.150,47

CONCLUSIONES:

- Remuneraciones no pagadas corresponde a los meses de enero y febrero del 2020 por el valor de USD 1.676,00 (Mil seiscientos setenta y seis dólares de los Estados)

- Unidos de América) por cada mes suman un valor de USD \$3.352,00 (Tres mil trescientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América)
- APOORTE INDIVIDUAL ENERO-FEBRERO DEL 2020 por el valor de USD \$383,80 (Trescientos ochenta y tres dólares con ochenta centavos de los Estados Unidos de América)
- APOORTE PATRONAL ENERO-FEBRERO DEL 2020 por el valor de USD \$306,71 (Trescientos seis dólares con setenta y un centavos de los Estados Unidos de América)
- FONDO DE RESERVA ENERO-FEBRERO DEL 2020 por el valor de USD \$279,22 (Doscientos setenta y nueve dólares con veinte y dos centavos de los Estados Unidos de América).
- DÉCIMO TERCERO ENERO-FEBRERO DEL 2020 por el valor de USD \$279,33 (Doscientos setenta y nueve dólares con treinta y tres centavos de los Estados Unidos de América).
- DÉCIMO CUARTO ENERO-FEBRERO DEL 2020 por el valor de USD \$66,67 (SeSENTA y seis dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América).
- VACACIONES 40 DÍAS PENDIENTES por el valor de USD \$2.234,67 (Dos mil doscientos treinta y cuatro dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América)
- INTERESES REMUNERACIONES NO PAGADAS DEL 01 DE ENERO DEL 2019 AL 10 DE ABRIL DEL 2023 por el valor de USD \$1.208,07 (Mil doscientos ocho dólares con siete centavos de los Estados Unidos de América).

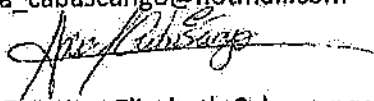
GASTOS DE SERVICIOS JURÍDICOS Y PSICOLÓGICOS

- Consensum Abogados Asociados - Descripción: Asesoría y patrocinio jurídico en acción de protección 17203-2020-00695 en todas sus instancias No. De Factura- 14 por el valor de USD \$2.800,00 (Dos mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América).
- Abg. Damián Isacc Armijos Álvarez- Descripción: Asesoría y patrocinio en acción de protección 17203-2020-00695 en 1ra y 2da instancia - No. De Factura 161 por el valor de USD \$2.240,00 (Dos mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América)
- Centro Psicológico Acuarela - Alex Mauricio Robayo Villalta Descripción: Proceso terapéutico de Salud Mental No. De Factura: 352 por el valor de USD \$3.000,00 (Tres mil dólares de los Estados Unidos de América)
- TOTAL REPARACIÓN ECONÓMICA por el valor de USD \$16.150,47 (Dieciséis mil ciento cincuenta dólares con cuarenta y siete centavos de los Estados Unidos de América).

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda solicitar al actor y al demandado anexen la información completa a fin de poder verificar y analizar los valores señalados por el abogado de la actora del proceso referente a fondos de reserva y cesantía debido a que adjunta roles de pagos con meses saltado es decir los meses de mayo y junio del 2020 no se observan.
- Se recomienda solicitar al actor y al demandado anexen el historial de pagos de décimo tercero, décimo cuarto y el historial de fondo de reserva de los años 2019, 2020 y 2021.

Notificaciones que las seguiré recibiendo al correo electrónico
anita_cabascango@hotmail.com



Ing. Fin. Ana Elizabeth Cabascango Paucar
C.C.1713493185
Acreditación perito C.J. 18-00211-00135
Teléfono: 0995352188
Correo electrónico: anita_cabascango@hotmail.com

- 56 -
anli
Jesús

450 Cuentas de...
Veinteyocho



S17
y
de

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): BOSSANO RIVADENEIRA MIGUEL ANGEL

No. Proceso: 17811-2023-00058

Recibido el día de hoy, lunes diez de abril del dos mil veintitres, a las dieciseis horas y veintiocho minutos, presentado por CABASCANGO PAUCAR ANA ELIZABETH, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) anexa una foja (COPIA SIMPLE)

RUEDA SANTOS RODRIGO JAVIER
RESPONSABLE DE SORTEOS

~~Asignado a: PONTON PEREYRA MIRTHA MARILYN (GESTOR DE ARCHIVO)~~

FUNCION JUDICIAL



200782654-DFE

SW
P
L

Juicio No. 17811-2023-00058

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Quito, jueves 13 de abril del 2023, a las 14h53.

Actúa en la presente causa, en calidad de Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, el Dr. Carlos Alberto Vela, quien reemplaza al Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira, mediante acción de personal No Nro. 02409-DP17-2023-JM.- Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden.- Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden. - En atención a los mismos se dispone: Con el contenido del informe pericial de fecha 10 de abril de 2023; las 16h28, presentado por: Cabascango Paucar Ana Elizabeth, perito asignada dentro de la presente causa, córrase traslado a los sujetos procesales, por el término de 3 días, a fin de que se pronuncien al respecto.- El presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- **NOTIFIQUESE.-**

VELA NAVAS CARLOS ALBERTO

JUEZ TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO(PONENTE)

FUNCION JUDICIAL

Firmado por
CARLOS ALBERTO
VELA NAVAS
C = EC
L = QUITO
1715145361

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

2024 Cuatrocientos Veinte y nueve



300786255-DFE

FUNCION JUDICIAL

En Quito, jueves trece de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: BADILLO HERRERA STEPHANIE JUDITH en el casillero No.3722, en el casillero electrónico No.0104772140 correo electrónico damianarmijos_lex@hotmail.com, wo.montero@gmail.com, juanpere@gmail.com, notificaciones@consemsum.ec, omar.montero@consemsum.ec, wo.montero@gmail.com. del Dr./Ab. ARMIJOS ÁLVAREZ DAMIÁN ISAAC; BADILLO HERRERA STEPHANIE JUDITH en el casillero No.5161, en el casillero electrónico No.1804094231 correo electrónico wo.montero@gmail.com. del Dr./Ab. WILMER OMAR MONTERO SILVA; CABASCANGO PAUCAR ANA ELIZABETH en el correo electrónico anita_cabascango@hotmail.com. DEFENSORÍA PÚBLICA en el casillero No.5676 en el correo electrónico jasolorzano@dpe.gob.ec, rveloz@dpe.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero No.640, en el casillero electrónico No.0604522581 correo electrónico dan_yo_m@hotmail.com, luise.ocana@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villatroel@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE OCAÑA MOYANO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico m@hotmail.com. Certifico:

HURTADO TENORIO JUAN CARLOS

**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO NO.1**

FUNCION JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
JUAN CARLOS
HURTADO
TENORIO
C=EC
L=QUITO
CJ
0802275222

- 519
Domingo

Casilla Judicial 5161 del ex Palacio de Justicia de Quito
Domicilio electrónico: notificaciones@consemsum.ec

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Proceso No. 17811-2023-00058

STEPHANIE JUDITH BADILLO HERRERA, dentro del proceso de reparación económica
No. 17811-2023-00058, que sigo en contra del Ministerio de Educación, sus Señorías
me dirijo ante ustedes, manifestando lo siguiente:

Con providencia de 13 de abril de 2023, se corrió traslado a todas las partes procesales del
informe pericial presentado por la perito asignando para el presente caso y además se dispuso
el término de 3 días las partes para que se pronuncien a respecto de dicho informe.

No presento observaciones al peritaje entregado el día 10 de abril de 2023 ya que
dicho informe pericial ha considerado y procedido de conformidad la regla
jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso
No. 0024-10-IS.

Se actuado en cumplimiento a sus disposiciones obedeciendo los términos establecidos
en sus providencias; y, apegados a los principios y preceptos Constitucionales y legales,
sin afectar a las partes, y sobre todo sin pretender y mucho menos incurrir al error a su
Autoridad.

Por ello que se solicitó que se acoja el informe integro presentado el 10 de abril de
2023 por la señora perito designada para el presente caso y se proceda con el
respectivo mandamiento de ejecución.

3.- NOTIFICACIONES.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico
wo.montero@gmail.com, notificaciones@consemsum.ec y al casillero físico N.- 5161 del ex
palacio de justicia de esta ciudad de Quito, a mí Abogado defensor Wilmer Omar Montero
Silva profesional en derecho, a quien faculto y autorizo para que me represente en esta causa.

Firma mi Abogado defensor.

WILMER OMAR MONTERO SILVA
MONTERO SILVA
Firmado digitalmente por
WILMER OMAR MONTERO SILVA
Fecha: 2023.04.18 15:02:35
49707

Ab. WILMER OMAR MONTERO SILVA
Matrícula profesional N° 17-2015-778

Dirección: Av. Naciones Unidas y Av. Amazonas
Piso 5° Oficina 506 Edificio La Previsora
Cel. 0987634624
Quito - Ecuador

326
C. Andrade

Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2023-01836-M

Quito, D.M., 14 de abril de 2023

PARA: Sr. Abg. David Alejandro Villarroel Chalan
Director Nacional de Patrocinio

ASUNTO: GESTIÓN - Solicitud de Información sobre pagos realizados a funcionaria.
CASO: Reparación Económica Nro. 17811-2023-00058 (BADILLO
HERRERA STEPHANIE JUDITH)

De mi consideración:

En atención a memorando Nro. MINEDUC-DNP-2023-00368-M de fecha 5 de abril de 2023, mediante el cual solicito: "*(...) se envíe la información detallada en líneas anteriores, a fin de remitirlo a la judicatura correspondiente.*"

Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

De conformidad con el art. 29 de la Ley Orgánica del servicio Público que indica:

"Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo con el valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días".

Revisado el expediente personal e historia laboral de la servidora STEPHANIE JUDITH BADILLO HERRERA, se desprende que ingreso a laborar en esta Secretaría de Estado el 01 de octubre de 2015 y continua laborando a la presente fecha, en consecuencia esta Dirección no ha gestionado pagos por concepto de vacaciones en razón que no se ha existido desvinculación definitiva.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Gladys Marcela Andrade Teran
DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO

481 Cuarenta y ocho
treinta y cinco



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2023-01836-M

Quito, D.M., 14 de abril de 2023

Referencias:

- MINEDUC-DNP-2023-00368-M

Copia:

Cristina Verónica Bastidas Recalde
Especialista de Talento Humano

Sra. Econ. Susana Magaly Amaya Macay
Directora Nacional Financiera

lv/cb



Escaneado y validado por:
GLADYS MARCELA
ANDRADE TERRA

Ministerio de Educación

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-396-1300
www.educacion.gob.ec



República
del Ecuador

- 521
Cobarrubias

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

Proceso Judicial Nro. 17811-2023-00058

MARÍA BROWN PÉREZ, en calidad de Ministra de Educación con base en el Decreto Ejecutivo Nro. 12, suscrito por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, dentro del proceso de **reparación económica** que se desarrolla en contra de esta Cartera de Estado, comparezco ante Usted y manifiesto lo siguiente:

I. Antecedente:

Mediante Notificación de 13 de abril de 2023, en cuya parte pertinente se dispone lo siguiente:

"[...] Con el contenido del informe pericial de fecha 10 de abril de 2023; las 16h28, presentado por: Cabascango Paucar Ana Elizabeth, perito asignada dentro de la presente causa, córrase traslado a los sujetos procesales, por el término de 3 días, a fin de que se pronuncien al respecto. [...]"

II. Pronunciamiento:

Una vez recibida la notificación citada en líneas anteriores, se procedió a enviar un requerimiento a la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, con la finalidad de que realice observaciones al mencionado informe, por lo tanto, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2023-01836-M (Anexo 1)**, de 14 de abril de 2023, se remite información sobre la situación laboral de la funcionaria.

En tal sentido, y por cuanto es necesario contar adicionalmente, con un pronunciamiento de la Dirección Nacional Financiera del Ministerio de Educación que hasta el momento no se ha emitido, solicito a su autoridad nos conceda un tiempo prudencial para que el área técnica emita de manera fundamentada sus observaciones en cuanto al cálculo de la liquidación económica, y considerando las recomendaciones que ha realizado la perito sobre la emisión de la información completa para este caso.

Ministerio de Educación

Dirección: Av. Amazonas N94-451 y Av. Atshualpa.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-386-1300 / www.educacion.gob.ec



República
del Ecuador

432 Copia recibida
+ archivo y cd



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

III. Notificaciones:

Notificaciones que me correspondan, las continuaré recibiendo en los correos electrónicos:
patrocinio@educacion.gob.ec; y stephanie.medina@educacion.gob.ec.

Firmo como su abogada debidamente autorizada:



Abg. Stephanie Medina Cevallos

ABOGADA DEL MINEDUC

Mat. Prof.: 17-2017-259

Ministerio de Educación

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396-1300 / www.educacion.gob.ec



República
del Ecuador

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA
E-SATJE 2020

-522-
Quintero



TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El día de hoy, martes 18 de abril de 2023 a las 16:40, en la provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, se
ingresa el ESCRITO, presentado por: MINISTERIO DE EDUCACION

Juicio N°: 17811-2023-00058

Instancia: PRIMERA INSTANCIA

Juez(a): VELA NAVAS CARLOS ALBERTO que reemplaza a Doctor BOSSANO RIVADENEIRA MIGUEL
ANGEL (Juez Ponente)

Secretario(a): HURTADO TENORIO JUAN CARLOS

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

2) memorando dnth (ORIGINAL)

Juicio N°

Total de fojas: N° 1

Juez(a)

Asesor(a)

Presentado en línea por: STEPHANIE MONSERRAT MEDINA CEVALLOS con número de cédula:

1721300836 y número de matrícula: 17-2017-259

Juicio N°

Total de fojas: N°

Juez(a)

Asesor(a)

Presentado en línea por:

Juicio N°

Total de fojas: N°

Juez(a)

Asesor(a)

Presentado en línea por:

Juicio N°

Total de fojas: N°

Juez(a)

Asesor(a)

Presentado en línea por:

Juicio N°

Total de fojas: N°

Juez(a)

Asesor(a)

400
 evaluacion
 febrero 4-4
 535
 Cau Maycau

DATOS GENERALES				
Fecha de Informe:	27-04-2023	No. Informe	De MINEDUC-DNP-021-2023	
Funcionario Responsable de Informe	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Stephanie Monserrat Medina Cevallos	1335	stephanie.medina@educacion.gob.ec	Analista de la Dirección Nacional de Patrocinio
Informe dirigido a:	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	David Alejandro Villarroel Chalán	1335	david.villarroel@educacion.gob.ec	Director Nacional de Patrocinio

OBSERVACIONES AL INFORME PERICIAL PRESENTADO EN EL PROCESO DE REPARACIÓN ECONÓMICA Nro. 17811-2023-00058

1. ANTECEDENTES:

Mediante Sentencia de Acción de Protección Nro. 17203-2020-00695, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en cuya pertinente resuelve y determina:

"(...) ordena que el Ministerio de Educación cancele a la señora Stephanie Judith Badillo Herrera el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 27 de diciembre del 2019 hasta la reincorporación a su puesto de trabajo debiendo además el Ministerio de Educación cancelar el valor correspondiente a los gastos de servicios jurídicos y psicológicos que la señora Stephanie Judith Badillo Herrera deberá presentar mediante facturas autorizadas por el Sistema de Rentas Internas en la instancia de cuantificación del monto de reparación económica (...)"

Ministerio de Educación

Dirección: Av. Arriazonas N34-451 y Av. Alahualpa.
 Código postal: 170607 / Quito-Ecuador
 Teléfono: 593-2-398-1300 / www.educacion.gob.ec



República del Ecuador

Por lo tanto, mediante Proceso de Reparación Económica Nro. 17811-2023-00058, mismo que se encuentra sustanciado en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante Auto de 22 de febrero de 2023, expresa y manifiesta:

"(...) En el término de cinco días improrrogables, la legitimada activa, así como las autoridades públicas demandadas presenten la información, la documentación debidamente certificada con los habilitantes pertinentes, que consideren necesarias para la determinación de la reparación económica a favor de la legitimada activa. Se les previene a las partes, que de no cumplir con esta disposición, (...)"

2. BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 88.- *"La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación."*

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 19.- *"Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un"*

Ministerio de Educación

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396-1300 / www.educacion.gob.ec



República
del Ecuador

particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite."

Art. 162.- "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación."

3. REVISIÓN Y OBSERVACIONES A LOS GASTOS POR SERVICIOS JURÍDICOS Y PSICOLÓGICOS:

En el presente análisis se referirá principalmente, a los ítems del informe referentes a los gastos de servicios jurídicos o psicológicos, los cuales el informe pericial establece lo siguiente:

"(...) Consensum Abogados Asociados - Descripción: Asesoría y patrocinio jurídico en acción de protección 17203-2020-00695 en todas sus instancias No. De Factura- 14 por el valor de USD \$2.800,00 (Dos mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América). - Abg. Damián Isacc Armijos Álvarez- Descripción: Asesoría y patrocinio en acción de protección 17203-2020-00695 en 1ra y 2da instancia - No. De Factura 161 por el valor de USD \$2.240,00 (Dos mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América) - Centro Psicológico Acuarela - Alex Mauricio Robayo Villalta Descripción: Proceso terapéutico de Salud Mental No. De Factura: 352 por el valor de USD \$3.000,00 (Tres mil dólares de los Estados Unidos de América)(...)"

En primer lugar, en cuanto a las Costas Procesales es necesario considerar que la facultad de fijar el valor en cuanto a servicios jurídicos, únicamente corresponde al juzgador, quien mediante sentencia o auto resolutorio deberá establecer el valor a pagar por la entidad accionada.

Y en lo que respecta, al costo del tratamiento psicológico es necesario considerar que de los descargos presentados por la parte actora, se desprende que el profesional que prestó los servicios es el Psc. Alex Mauricio Robayo Villalta, en el Centro

Ministerio de Educación

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Arahualpe.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396-1300 / www.educacion.gob.ec



República
del Ecuador

41394
cuatricenio
del 2014
8/10/14



536
Quito 8/10/14

Psicológico Acuarela, sin embargo, se ha realizado una revisión sucinta en la que se ha verificado que el profesional, conforme consta en el certificado de Registro de Título del SENESCYT, es Psicólogo Infantil y Psico rehabilitador, y cuenta con un Máster en Educación Especial, por lo que no tendría el perfil para realizar una intervención a la señora STEPHANIE JUDITH BADILLO HERRERA.

4. CONCLUSIONES:

Es necesario contar con mayor información que sirva de respaldo a los documentos presentados por la parte actora.

Los rubros deben ser determinados de manera clara considerando la normativa legal vigente para establecer los montos correctos para el pago en favor de la actora siempre y cuando no constituyan un perjuicio al Estado, es decir la información debe ser completa y clara, algo que no se ha visto reflejado en el informe objeto de este documento.

DESARROLLO DEL DOCUMENTO			
	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Stephanie Monserrat Medina Cevallos Analista de Patrocinio	27-04-2023	 STEPHANIE MONSERRAT MEDINA CEVALLOS
	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Revisado por:	David Alejandro Villarroel Chalán Director Nacional de Patrocinio	27-04-2023	 DAVID ALEJANDRO VILLARROEL CHALAN



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA
E-SATJE 2020



2019-0408-DJJE

527
Subproyecto 1

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El día de hoy, jueves 27 de abril de 2023 a las 16:55, en la provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, se ingresa el DOC. GENERAL, presentado por: MINISTERIO DE EDUCACION

Juicio N°: 17811-2023-00058

Instancia: PRIMERA INSTANCIA

Juez(a): DOCTOR BURNEO BURNEO JOSE ANTONIO que reemplaza a Doctor BOSSANO RIVADENEIRA MIGUEL ANGEL (Juez Ponente)

Secretario(a): HURTADO TENORIO JUAN CARLOS

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) Doc. General (ORIGINAL)

Total de fojas: N°. 1

Presentado en línea por: STEPHANIE MONSERRAT MEDINA CEVALLOS con número de cédula: 1721300836 y número de matrícula: 17-2017-259

Juicio-No. 17811-2023-00058

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Quito, viernes 28 de abril del 2023, a las 11h49.

VISTOS: Actúa en la presente causa, en calidad de Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, el Dr. Burneo Burneo José Antonio, quien reemplaza al Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira, mediante acción de personal No Nro. 05122-DP17-2023-MP.-

Agréguese al proceso los escritos y anexos que antecede.- En atención a los mismos y continuando con la respectiva sustanciación de la causa, el Tribunal considera:

PRIMERO.- Conforme obra de autos, el perito designado en este proceso, Ana Elizabeth Cabascango Paucar, presentó su informe pericial, en el cual concluyó inicialmente que el valor total de la reparación económica correspondía a la cantidad de: DIEZ Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA CON 47 CENTAVOS (US\$ 16.150,47); valores que corresponden a la suma de: sueldos enero – febrero 2020 (US\$ 3.352,00); Décimo Tercer Sueldo (US\$279,33), Décimo cuarto sueldo (US\$ 66,67), Fondos de Reserva (US\$ 279,22), vacaciones (US\$ 2.234,67), intereses remuneraciones no pagadas 01 de 2018 a 10 de abril de 2023 (US\$ 1.208,07), gastos de servicios jurídicos y psicológicos (US\$ 8.040,00), Aporte Patronal enero – febrero 2020 (US\$ 306,71), Aporte Individual enero – febrero 2020 (US\$ 383,81).-

SEGUNDO. - Con providencia de fecha 13 de abril de 2023, las 14h53, se puso en conocimiento de las partes procesales el informe pericial referido por el término de 3 días, el mismo que fue observado por los legitimados de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El legitimado activo, a través de su escrito de fecha 18 de abril del 2023, las 16h40, observa el informe pericial, en el siguiente sentido: *"Por ello se solicitó que se acoja el informe íntegro presentado el 10 de abril de 2023 por la señora perito designada para el presente caso, proceda con el respectivo mandamiento de ejecución"*, el cual es considerado por este Tribunal a través de auto de fecha 19 de abril del 2023, las 09h40.
- b. La legitimada pasiva, María Brow Pérez, Ministra de Educación, mediante escrito de fecha 18 de abril del 2023, las 16h40, refiere la necesidad de contar con el pronunciamiento de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación, con respecto al traslado del informe pericial, para lo cual solicita una prórroga prudencial, en virtud de lo cual el Tribunal mediante auto de fecha 19 de abril del 2023, las 09h40, concede la prórroga improrrogable de cinco días, sin embargo de lo cual, el legitimado pasivo presenta sus observaciones al informe pericial, mediante escritos de fecha 27 de abril del 2023, las 16h51 y 16h55, es decir de manera extemporánea, por lo cual se colige que dicha petición es improcedente y por ende se la niega.-
- c. Con fecha 24 de abril del 2023, las 10h46, el legitimado activo, presenta su petición en

436
cumpliment
trabaja
2013

el que solicita el despacho respectivo y que se oficie a la Fiscalía General del Estado para que se investigue por el presunto delito de fraude procesal.- Con respecto a este ultimo, el Tribunal niega dicha petición, en virtud de lo dispuesto en sentencia N° 8-22-IS/22, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en la que establece remitir el proceso al Juez de la Unidad de Origen, para la respectiva ejecución.-

TERCERO: El Tribunal una vez revisado el informe pericial, observa que la referida profesional, Ana Elizabeth Cabascango Paucar, ha dado cumplimiento a lo que establece el artículo 224 del COGEP, por lo que se aprueba parcialmente el informe de fecha 10 de abril del 2023, presentado por la perito designada mediante el sorteo respectivo, por lo que, la legitimada pasiva deberá pagar a: Stephanie Judith Badillo Herrera, el valor de: DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO con 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12.841,49); valores que corresponden a la suma de: sueldos enero - febrero 2020 (US\$ 2.968,20); Décimo Tercer Sueldo (US\$279,33), Décimo cuarto sueldo (US\$ 66,67), Fondos de Reserva (US\$ 279,22), intereses remuneraciones no pagadas 01 de 2018 a 10 de abril de 2023 (US\$ 1.208,07), gastos de servicios jurídicos y psicológicos (US\$ 8.040,00).- Con respecto al valor calculado por concepto de vacaciones de la legitimada activa, es importante señalar que, dicho valor no le corresponde por cuanto en la sentencia constitucional se ha ordenado la restitución al cargo, situación que produce que la referida parte procesal se encuentre activa en la institución, conforme lo ordenado en el art. 71 del Código del Trabajo.-

Los valores por concepto de: a) Aporte personal IESS (11,45% sector público) (US\$383,81); y; b) por concepto de Aporte Patronal de (US\$ 306,71), serán directamente depositados a la institución de seguridad social que corresponda, pues ya han sido descontados del monto total a cancelar a la legitimada activa.

CUARTO: El Tribunal establece que los valores a ser cancelados como reparación económica al accionante son los que anteriormente se especificaron en el numeral precedente, y de conformidad a la sentencia N° 8-22-IS/22, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se dispone remitir al Juez de la Unidad de Origen, esto es, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la Parroquia Mariscal Sucre, Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que proceda a la ejecución respectiva dentro de la presente Reparación Económica asignada con el número 17811-2023-00058.

QUINTO: La legitimada pasiva deberá justificar documentadamente el pago a la perito Ana Elizabeth Cabascango Paucar, en el término de hasta CINCO (5) DÍAS.

Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos

electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. - **NOTIFIQUESE.** -

579
11/14

VELA NAVAS CARLOS ALBERTO

JUEZ TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (PONENTE)

ORTEGA CARDENAS FERNANDO

JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

MUÑOZ VACA KATTY MISHEL

JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
CARLOS ALBERTO
VELA NAVAS
CARDENAS
C= QUITO
CI= 1709039026

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
KATTY MISHEL
MUÑOZ VACA
C= EC
L= QUITO
CI= 1718262462

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
RAMIRO
FERNANDO
ORTEGA
CARDENAS
C= EC
L= QUITO
CI= 1709039026

451
cuaderno
triginta
dos



202076303-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

En Quito, martes dos de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: BADILLO HERRERA STEPHANIE JUDITH en el casillero No.3722, en el casillero electrónico No.0104772140 correo electrónico damianarmijos_lex@hotmail.com, wo.montero@gmail.com, juanpere@gmail.com, notificaciones@consemsum.ec, omar.montero@consemsum.ec, wo.montero@gmail.com. del Dr./Ab. ARMIJOS ÁLVAREZ DAMIÁN ISAAC; BADILLO HERRERA STEPHANIE JUDITH en el casillero No.5161, en el casillero electrónico No.1804094231 correo electrónico wo.montero@gmail.com. del Dr./Ab. WILMER OMAR MONTERO SILVA; CABASCANGO PAUCAR ANA ELIZABETH en el correo electrónico anita_cabascango@hotmail.com. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.5676 en el correo electrónico jasolorzano@dpe.gob.ec, rveloz@dpe.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero No.640, en el casillero electrónico No.0604522581 correo electrónico dan_yo_ni@hotmail.com, luise.ocana@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, stephanie.medina@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE OCAÑA MOYANO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico m@hotmail.com. Certifico:

HURTADO TENORIO JUAN CARLOS

**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO NO.1**

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
JUAN CARLOS
HURTADO
TENORIO
C = EC
Q = QUITO
CI
0802276222



TRIBUNAL SEXTO ORAL DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Juicio Contencioso Administrativo No.: 17811-2023-00058.

RAZÓN: En mi calidad de Secretario del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; siento por tal, que las copias certificadas que anteceden son iguales a las que reposan dentro del Juicio Contencioso Administrativo N° 17811-2023-00058 (Proceso de Reparación Económica), propuesto por la señora Stephanie Judith Badillo Herrera, en contra del Ministerio de Educación; y del Procurador General del Estado.- Copias que se las obtiene en cumplimiento al Auto de fecha 28 de abril del 2023, a las cuales me remito en caso necesario.- Las presente copias se confieren y se remiten de forma digital en Formato PDF y firmadas electrónicamente.- Quito, a 8 de mayo del 2023.-
Lo Certifico.-

Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio.
Secretario del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso
Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de
Pichincha.



**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Oficio No. 0000-2023-S-TDCA-DMQ-PP-J.C.H.T.

Quito, 8 de mayo del 2023.

Juicio Contencioso Administrativo No.: 17811-2023-00058.

(Reparación Económica)

Señor:

Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la Acción de Protección No. 17203-2020-00695.

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo No. 17811-2023-00058, propuesto por la señora Stephanie Judith Badillo Herrera, en contra del Ministerio de Educación; y del Procurador General del Estado; y del Procurador General del Estado, el Tribunal ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 28 de abril del 2023, a las 11h49. **VISTOS:** Actúa en la presente causa, en calidad de Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, el Dr. Burneo Burneo José Antonio, quien reemplaza al Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira, mediante acción de personal No Nro. 05122-DP17-2023-MP.-

Agréguese al proceso los escritos y anexos que antecede.- En atención a los mismos y continuando con la respectiva sustanciación de la causa, el Tribunal considera:

PRIMERO.- Conforme obra de autos, el perito designado en este proceso, Ana Elizabeth Cabascango Paucar, presentó su informe pericial, en el cual concluyó inicialmente que el valor total de la reparación económica correspondía a la cantidad de: DIEZ Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA CON 47 CENTAVOS (US\$ 16.150,47); valores que corresponden a la suma de: sueldos enero – febrero 2020 (US\$ 3.352,00); Décimo Tercer Sueldo (US\$ 279,33), Décimo cuarto sueldo (US\$ 66,67), Fondos de Reserva (US\$ 279,22), vacaciones (US\$ 2.234,67), intereses remuneraciones no pagadas 01 de 2018 a 10 de abril de 2023 (US\$ 1.208,07), gastos de servicios jurídicos y psicológicos (US\$ 8.040,00), Aporte Patronal enero – febrero 2020 (US\$ 306,71), Aporte Individual enero – febrero 2020 (US\$ 383,81).-

408
Cuentas
Hurtado
Calle

TRIBUNAL DISTRICTAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA.

SEGUNDO. - Con providencia de fecha 13 de abril de 2023, las 14h53, se puso en conocimiento de las partes procesales el informe pericial referido por el término de 3 días, el mismo que fue observado por los legitimados de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El legitimado activo, a través de su escrito de fecha 18 de abril del 2023, las 16h40, observa el informe pericial, en el siguiente sentido: *"Por ello se solicitó que se acoja el informe íntegro presentado el 10 de abril de 2023 por la señora perito designada para el presente caso, proceda con el respectivo mandamiento de ejecución"*, el cual es considerado por este Tribunal a través de auto de fecha 19 de abril del 2023, las 09h40.
- b. La legitimada pasiva, María Brow Pérez, Ministra de Educación, mediante escrito de fecha 18 de abril del 2023, las 16h40, refiere la necesidad de contar con el pronunciamiento de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación, con respecto al traslado del informe pericial, para lo cual solicita una prórroga prudencial, en virtud de lo cual el Tribunal mediante auto de fecha 19 de abril del 2023, las 09h40, concede la prórroga improrrogable de cinco días, sin embargo de lo cual, el legitimado pasivo presenta sus observaciones al informe pericial, mediante escritos de fecha 27 de abril del 2023, las 16h51 y 16h55, es decir de manera extemporánea, por lo cual se colige que dicha petición es improcedente y por ende se la niega -
- c. Con fecha 24 de abril del 2023, las 10h46, el legitimado activo, presenta su petición en el que solicita el despacho respectivo y que se oficie a la Fiscalía General del Estado para que se investigue por el presunto delito de fraude procesal.- Con respecto a este último, el Tribunal niega dicha petición, en virtud de lo dispuesto en sentencia N° 8-22-IS/22, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en la que establece remitir el proceso al Juez de la Unidad de Origen, para la respectiva ejecución.-

TERCERO: El Tribunal una vez revisado el informe pericial, observa que la referida profesional, Ana Elizabeth Cabascango Paucar, ha dado cumplimiento a lo que establece el artículo 224 del COGEP, por lo que se aprueba parcialmente el informe de fecha 10 de abril del 2023, presentado por la perito designada mediante el sorteo respectivo, por lo que, la legitimada pasiva deberá pagar a: Stephanie Judith Badillo Herrera, el valor de: DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO con 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12.841,49); valores que corresponden a la suma de: sueldos enero – febrero 2020 (US\$ 2.968,20); Décimo Tercer Sueldo (US\$279,33), Décimo cuarto sueldo (US\$ 66,67), Fondos de Reserva (US\$ 279,22), intereses remuneraciones no pagadas 01 de 2018 a 10 de abril de 2023 (US\$ 1.208,07), gastos de servicios jurídicos y psicológicos (US\$ 8.040,00).- Con respecto al valor calculado por concepto de vacaciones de la legitimada activa, es importante señalar que, dicho valor no le corresponde por cuanto en la sentencia constitucional se ha ordenado la restitución al cargo, situación que produce que la referida parte procesal se encuentre activa en la institución, conforme lo ordenado en el art. 71 del Código del Trabajo.-

Los valores por concepto de: **a)** Aporte personal IESS (11,45% sector público) (US\$383,81); y; **b)** por concepto de Aporte Patronal de (US\$ 306,71), serán directamente depositados a la institución de seguridad social que corresponda, pues ya han sido descontados del monto total a cancelar a la legitimada activa.

437
cuales
funcion
www.ec



TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA.

CUARTO: El Tribunal establece que los valores a ser cancelados como reparación económica al accionante son los que anteriormente se especificaron en el numeral precedente, y de conformidad a la sentencia N° 8-22-IS/22, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se dispone remitir al Juez de la Unidad de Origen, esto es, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la Parroquia Mariscal Sucre, Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que proceda a la ejecución respectiva dentro de la presente Reparación Económica asignada con el número 17811-2023-00058.

QUINTO: La legitimada pasiva deberá justificar documentadamente el pago a la perito Ana Elizabeth Cabascango Paucar, en el término de hasta CINCO (5) DÍAS.

Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. - **NOTIFIQUESE.** - f).-
Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira; Dr. Ramiro Fernando Ortega Cárdenas; y, Dra. Katty Mishel Muñoz Vaca, Jueces del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

En tal virtud mucho agradeceré a usted se sirva ordenar el despacho del presente oficio.-

Atentamente,

JUAN CARLOS HURTADO TENORIO
Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS
HURTADO TENORIO
Fecha: 2023.05.06
13:22:02 -05'00'

Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio.
Secretario del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso
Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de
Pichincha.



FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA
E-SATJE 2020**

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA
PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA
DE PICHINCHA**

El día de hoy, lunes 8 de mayo de 2023 a las 08:10, en la provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, se ingresa el OFICIO, presentado por: BADILLO HERRERA STEPHANIE JUDITH.

Juicio N°: 17203-2020-00695

Instancia: PRIMERA INSTANCIA

Juez(a): DOC. PINEDA CORDERO BENJAMIN (Juez Ponente)

Secretario(a): DRA. AYALA ANDRADE VIVIANA CECILIA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) Piezas Principales del juicio 17811-2023-00058 (COP IAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Total de fojas: N°. 0

Presentado en línea por: JUAN CARLOS HURTADO TENORIO con número de cédula: 0802275222 y número de matrícula: 17-2015-2485